



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Técnica

1434.- ORDEN N.º 835 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD FUNDACIÓN ECOTIC COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES USADOS.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden n.º 835, de fecha 30-6-2015, registrada con fecha, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

“AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD FUNDACIÓN ECOTIC COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES USADOS.

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla por la entidad FUNDACION ECOTIC (en adelante ECOTIC), en el que solicita autorización como sistema integrado de gestión de PILAS Y ACUMULADORES USADOS, basándose en la documentación presentada, así como en el informe técnico favorable de la Sección de Protección de Ambiente Urbano, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 27 de febrero de 2015, D. Andrés Martínez Molina, con D.N.I. 40.945.309-L, en nombre y representación de ECOTIC, en su condición de Director Gerente de la misma, solicita autorización administrativa para actuar como sistema integrado de gestión de residuos de pilas, acumuladores y baterías usados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales y de legitimación.

SEGUNDO.- El artículo 8 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos regula las autorizaciones que el Órgano Competente de las Comunidades Autónomas puede conceder para la implantación de los Sistemas Integrados de Gestión.

TERCERO.- Las solicitudes de autorización de los sistemas integrados de gestión contendrán al menos las determinaciones contenidas en el apartado 2 del artículo 8.

De la Directiva 2006/66/CE (artículo 18, artículo 2.1 y artículo 3.12) y del Real Decreto 106/2008, se desprende que el ámbito de aplicación de la nueva normativa se aplica no solamente a las pilas y acumuladores que se vendan por separado (mercado de reposición) sino también a las pilas y acumuladores que se pongan en el mercado incorporados a aparatos eléctricos y electrónicos o a vehículos. Por otro lado, el artículo 2 del Real